

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem id. 1 00 —
Dependencias oficiales, ídem id. 0 75 —
Anuncios particulares, ídem id. 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Aguas

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden, concediendo a D. Eugenio Grasset, Vicepresidente de la Sociedad anónima «Portland Iberia», el aprovechamiento de 10 litros de agua por segundo del río Tajo, con destino al abastecimiento y explotación de una fábrica de cemento y la autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la conducción.

Madrid, 1.º de junio de 1914.—El Gobernador, Eduardo Sanz Escartín.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas. Examinado el expediente incoado por D. Eugenio Grasset, como Vicepresidente de la Sociedad «Portland Iberia» solicitando la concesión de 10 litros de agua por segundo del río Tajo, con destino al abastecimiento y explotación de una fábrica de cemento y la autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la conducción.

Resultando que se ha tramitado el expediente con arreglo a la Instrucción de 14 de junio de 1883;

Resultando que una vez terminada la tramitación se presentó un escrito por el Director de la Compañía de los

ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, diciendo que se le remitiera el proyecto a informe, que emitió en el sentido de que se variara el trazado, con lo cual están conformes la 3.ª División de ferrocarriles, la Jefatura de Obras públicas y el Gobernador:

Resultando que no se ha presentado ninguna otra reclamación y que los informes son favorables a la concesión;

Considerando las obras propuestas aceptables con las condiciones que se propone y que no se causa perjuicio a tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Eugenio Grasset y Echevarría, como Vicepresidente de la Sociedad anónima «Portland Iberia», para aprovechar 10 litros por segundo del río Tajo, elevados por medio de una bomba, en término municipal de Aranjuez, con destino al abastecimiento de la fábrica de cemento que la mencionada Sociedad está construyendo en las inmediaciones de la estación de Castillejo, en la línea férrea de Madrid a Alicante, y para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la toma, elevación y conducción a la fábrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Antonio López Franco en 6 de marzo de 1913, estableciendo en la galería de toma el módulo regulador que impida, entre mayor cantidad de agua que la concedida. El proyecto de módulo, autorizado por el Ingeniero competente, se presentará a la aprobación de la División Hidráulica del Tajo en un plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de la concesión, no pudiendo empezarse las obras sin esta previa aprobación. Además deberá cambiarse el emplazamiento de la toma y el trazado de la

tubería, de manera que ésta vaya por el camino de la barca de Añover a Yepes, cruce la línea férrea de Castillejo a Toledo por el interior de una atarjea, que se construirá por cuenta de la Sociedad peticionaria, y cruce también la línea de Madrid a Alicante por dentro de la alcantarilla situada en el kilómetro 64'637 de la misma. Con la presentación del proyecto del módulo deberá hacerse la del proyecto de modificación de la toma y tubería, tal y como se expresa con anterioridad, y asimismo deberá presentarse a la aprobación de la 3.ª División de ferrocarriles el proyecto de cruce de la línea férrea de Castillejo a Toledo, antes de efectuar el cruzamiento mencionado.

3.ª La ejecución de las obras primero, y su conservación y el aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, la cual, salvo en lo referente al cruce del ferrocarril, cuya aprobación queda atribuida a la 3.ª División de ferrocarriles, queda autorizada para aprobar, si lo estima oportuno.

a) Las modificaciones del proyecto expresadas en la condición primera.

b) Las modificaciones que presente al concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

c) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados y a las demás reglas de la construcción, deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas, no pudiéndose utilizar el aprovechamiento, será haberse cumplido este requisito.

4.ª Todos los gastos que origine la Inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones a que se refiere la condición precedente, serán de cuenta del concesionario con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

5.ª Las obras empezarán en un plazo de tres (3) meses a partir de las fechas de la concesión y se terminarán en la de un (1) año a contar de igual fe-

cha, siendo obligación del concesionario dar cuenta oficial por escrito a la Dirección Hidráulica del Tajo de las fechas en que principie y termine las obras, así como entregar a la misma o por lo menos facilitar, siempre que se le reclame, un ejemplar del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión a los efectos de la inspección y vigilancia de las obras y de la explotación.

6.ª La concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a las disposiciones generales y especiales vigentes y a las que le sean aplicables de las que en lo sucesivo se dicten.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión.

8.ª El depósito hecho por el peticionario al solicitar la concesión, subsistirá como fianza del cumplimiento de las condiciones y se devolverá cuando se terminen y aprueben las obras.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre y que da inutilizada en el expediente, lo comunica a V. E. de orden del Sr. Ministropara su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esta Real orden se reproduce por haberse referido omisiones al comunicarla al Gobernador y publicarla en la Gaceta del día 18 de febrero último.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de febrero de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.—29 de mayo de 1914.—Salida.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Es copia.

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 2.050.)

(A.—855).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden, comunicada a este Gobierno con fecha 26 de noviembre próximo pasado, por la que se concede a D. José Méndez Vigo y Méndez de Vigo, el aprovechamiento a perpetuidad de las aguas del río Alberche y sus afluentes, para fuerza motriz hasta 11.000 litros por segundo, en el término municipal del Tiemblo, y 9.000 en el de San Martín de Valdeiglesias, con los beneficios de la ley de Expropiación forzosa, según lo dispuesto en la de protección a la Industria nacional de 2 de marzo de 1917 y en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

Madrid, 11 de diciembre de 1920.—
El Gobernador, El Marqués de Grijalba.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas. Examinado el expediente incoado por D. José María Méndez Vigo y Méndez de Vigo, para realizar el aprovechamiento anual de seiscientos treinta (630) millones de metros cúbicos de las aguas del río Alberche, derivando del mismo 11.000 litros por segundo en el término municipal del Tiemblo, a 2 kilómetros 100 metros aguas abajo del puente Burguillo, y 9.000 litros por segundo en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, aguas abajo y próximo a la confluencia con el Cofio, y devolviendo al Alberche ambos caudales, reunidos en el punto de su unión con el arroyo de los Panales, todo en término de Navalunga, San Juan de la Nava, Barraco, Cabreros, Pelayos, Aldea del Fresno y Villa del Prado, pertenecientes a las provincias de Avila y Madrid.

Pidiendo como consecuencia de la fuerza a obtener que estima en cuarenta mil caballos la declaración para todas las obras del mismo de la de utilidad pública, o por lo menos con la imposición de las servidumbres legales, y los beneficios de expropiación forzosa que para la construcción de los aprovechamientos hidroeléctricos, otorga la ley de Protección a la Industria de 2 de marzo de 1917, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y de acuerdo con el dictamen de la Mayoría del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien conceder a don José María Méndez de Vigo el aprovechamiento a perpetuidad de las aguas del río Alberche y sus afluentes, para fuerza motriz hasta 11.000 litros por segundo en el término municipal del Tiemblo, y 9.000 en el de San Martín de Valdeiglesias, obtenidos por medio de embalses reguladores, devolviendo al río ambos caudales, reunidos en su punto de unión con el arroyo de los Panales, otorgándole además los beneficios de la ley de Expropiación forzosa, con arreglo a lo

dispuesto en la de Protección a la Industria Nacional de 2 de marzo de 1917, y al Real decreto de 5 de septiembre de 1918, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario con su solicitud que ha servido de base al expediente, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan juzgar necesarias en el curso de las obras, con tal de que no altere la característica del aprovechamiento y previa siempre la aprobación de los proyectos de variación por la Jefatura de Obras públicas de las provincias respectivas en que las obras estén enclavadas.

2.ª De todas las obras se verificarán replanteos por el personal encargado de la inspección oficial con asistencia del concesionario o persona debidamente autorizada para su representación, levantándose acta de estas operaciones, de la cual se enviará un ejemplar a la Dirección de Obras públicas.

3.ª Para la cimentación de las presas se harán previamente sondeos en número y situación que convendrá el Ingeniero encargado de la inspección y el Director de las obras, levantando el plano y los perfiles correspondientes que acompañarán al nota en que se dé cuenta de esta operación.

En virtud de estas exploraciones, el concesionario pasará a la Jefatura de Obras públicas el proyecto definitivo de cada una de las presas, que será redactado con arreglo a la solución de planta circular y perfil continuo triangular calculado según el procedimiento de Ley, solución estudiada en principio en el proyecto e incluida en un anejo de la Memoria, pero en la cual se ha de hacer la modificación correspondiente al ensanche de la coronación, para que la carretera o camino que por ella se han de establecer, probablemente en ambas presas, tengan el ancho de 6 metros, al cual se añade la zona para los servicios de explotación si fuera necesaria. Una vez aprobados estos proyectos, se podrá empezar la excavación de cimientos levantando igualmente actas del estado y forma de las excavaciones, antes de empezar el relleno, indicando en ellas la clasificación del terreno y cualesquiera accidentes del mismo que a juicio del Ingeniero tenga relación con la impermeabilidad y totalidad de la obra, y no se empezará el relleno sin la autorización escrita de dicho Ingeniero. Si los cimientos se ejecutasen en varios trozos se ejecutará la misma formalización para cada uno.

4.ª Para el cruce del arroyo de las Tórtolas, se hará previamente un estudio detenido del cual se deduzca la elección que decida el concesionario entre las tres soluciones que presenta en el proyecto. Si se decidiera por el sifón en túnel abierto en la roca por debajo del canal, se entenderá que está obligado a revestirlo.

5.ª Durante la ejecución de las obras redactará el concesionario proyectos periciales para la desviación de las carreteras y caminos de toda especie en los tramos que sean incompatibles con los aprovechamientos concedidos y obras para su realización, y todos estos proyectos serán con la debida anticipación sometidos a confrontación e informe de la Jefatura de Obras públicas, a cuya jurisdicción corresponda, y aprobados por la Superioridad.

Iguals trámites habrán de seguirse para la obra de cruces de los canales de conducción, con carretera del Estado y con el ferrocarril de Villa del Prado.

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de un año, contando desde la fecha en que la concesión sea publicada en la *Gaceta de Madrid*, y quedar terminadas dentro de los diez años siguientes a su convenio.

7.ª El concesionario queda obligado a dotar al río Alberche, en los tramos correspondientes a las derivaciones de sus aprovechamientos, de un caudal mínimo constante de un metro cúbico por segundo, sin perjuicio de los aumentos que puedan ser necesarios en las diferentes épocas del año para los aprovechamientos existentes en estos tramos del río que no hubieran sido expropiados e indemnizados por virtud de los beneficios establecidos en las disposiciones legales con que se otorga la concesión, bien sea por conveniencia nuestra de los usuarios y del concesionario, ya por tratarse de aprovechamientos no expropiables.

Los convenios que en tal caso estipulara el concesionario con los dueños o usuarios de cada uno de estos aprovechamientos, requerirán la aprobación previa de la Dirección general de Obras públicas, y con sujeción a lo que ésta disponga, quedará fijado en todo caso el régimen del río en los diversos meses del año, sin cuyo requisito no podrá utilizarse la concesión.

8.ª Todo el caudal de agua derivado, será devuelto íntegramente al río Alberche después de los aprovechamientos objeto de esta concesión, y en el volumen mínimo por segundo que la Administración determine, a cuyo efecto del concesionario deberá someter a la aprobación de la misma, en cuanto haya transcurrido el primer año de utilización de los aprovechamientos, su plan de ellos en que quede determinado el caudal medio en cada uno de los meses del año.

9.ª La Jefatura de Obras públicas de la provincia fijará las reglas que han de seguirse al llenar los embalses, tanto en la primera vez como en las que por accidente u otra causa cualquiera hubiera de repetirse dicha operación, para que no sufran perturbación ni perjuicio los aprovechamientos inferiores que no hayan sido expropiados o indemnizados previamente.

10. Correspondiendo a las dos presas se construirán escalas salmoneadas, cuyo proyecto se someterá a la

aprobación de la Jefatura del distrito forestal a que pertenezca la jurisdicción respectiva.

11. Para lo que tenga relación con ocupación de terrenos y establecimiento de servidumbre en montes públicos, fijará la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, las condiciones que se han de cumplir en esta concesión previa la tramitación que proceda.

12. Si del informe que dé la Jefatura del distrito forestal de Avila, resultare la probable necesidad de que se realizasen conducciones de maderas flotadas por el río Alberche, como se ha realizado anteriormente, el concesionario vendrá obligado a ejecutar las obras necesarias para que pueda verificarse en cualquier tiempo este aprovechamiento común, para lo cual redactará el adecuado proyecto, que será sometido a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas correspondientes.

13. Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, o de la especial que designe la Dirección general de Obras públicas, y los gastos de inspección serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las instrucciones que reciba de la Dirección de Obras públicas.

14. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con sujeción a las disposiciones legales sobre accidente y contratos del trabajo y protección a la industria nacional.

15. Caducará por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

16. Si el Estado en un plazo que no exceda de diez años, a partir de la fecha de esta concesión, estima oportuno construir el pantano de «El Tiemblo», que permite un aprovechamiento de 133 litros por segundo, derivados de la Garganta de la Yedra, para el riego del Sr. Méndez Vigo a sus derechos habientes, no tendrá derecho a reclamación alguna.

17. El depósito de 7.333 pesetas, a que asciende el 1 por 100 del presupuesto de la obra que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, y constituido en la Tesorería de Hacienda de Avila a disposición del Gobernador civil de la provincia, para la tramitación del expediente, quedará efecto como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión y será devuelto a la terminación de las obras una vez aprobadas las actas de reconocimiento de las mismas, que deberá levantar la Jefatura de obras públicas de la provincia respectiva.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y entrega de una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.—
Madrid, 26 de noviembre de 1920.—
El Director General, P. D. El Jefe
de la Sección, V. Martín. Sr.—Gobernador Civil de Madrid.
(A.—860).

Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.^o
AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones provinciales, podrán presentar las facturas de cupones de vencimiento, 1.^o de enero próximo, en el Negociado de ingresos de esta Corporación, desde el día 3 del expresado mes.

Madrid, 27 de diciembre de 1920.

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

Comisión provincial

La Diputación provincial, en sesión de 10 de noviembre último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 enero de 1905, sacar a pública subasta la venta de los terrenos procedentes del legado hecho por D. Francisco Maroto, situados a la izquierda de la carretera de Vicálvaro, con 2870 metros de fachada a dicha vía, término municipal de Vicálvaro, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a trece de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que orea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 27 de diciembre de 1920.

El Secretario,
Simón Viñals.

(E.—636)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Soto Martínez (Carmen), domiciliada últimamente en la calle Mesonero Romanos, 16, entresuelo, procesada por hurto, sumario 1.047-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando.

Madrid, 20 de diciembre de 1920.

José M.^a de la Torre.

El Secretario,
Rafael López de Pando.
(B.—2.147.)

Ramos (Amaro), domiciliado últimamente en la calle Mesonero Romanos, 16, procesado por hurto, sumario 1.047-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de ins-

trucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando.

Madrid, 20 de diciembre de 1920.

José M.^a de la Torre.

El Secretario,
Rafael López de Pando.
(B.—2.148.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Antonio Ventura Martínez Pedraza, se anuncia la muerte sin testar de este señor ocurrida en esta Corte, en el mes de febrero de 1917, el cual era natural y vecino de esta provincia, hijo legítimo de D. Bartolomé y doña Jacoba, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, y por el presente, se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 1920.

V.^o B.

El Juez

Pedro Castán.

El Secretario,

Federico González del Ribero.
(C.—150)

PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Teodoro Martel Olivares contra don Valentín Martín y los señores Condes de Villaverde la Alta, sobre tercería de dominio, y a virtud de escrito del Procurador D. Antonio Guisásola renunciando la representación del demandante, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Hernández.—Madrid, veintidós de diciembre de mil novecientos veinte. Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y hágase saber al demandante D. Teodoro Martel y Olivares la renuncia que de su representación hace el Procurador don Antonio Guisásola, a fin de que, dentro del término de quinto día, nombre otro, si le conviniere, que continúe representándole en este procedimiento; y en vista de su ignorado paradero, notifíquesele este proveído fijándose una cédula en el sitio público de costumbre e insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Hernández.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y para que sirva de notificación a D. Teodoro Martel y Olivares, cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Madrid, veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinte.

V.^o B.^o

El Juez de 1.^a instancia,^a
Miguel Hernández.

El Secretario,

P. D.
Eduardo Zarandíeta.
(A.—859.)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución de utilidades

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina. La Sociedad Española de Amiantos.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 22 de diciembre de 1920.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

La Sociedad Española de Amiantos

Ayuntamiento de Madrid

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de octubre último, aprobado en sesión de 5 del actual.

Continuación.

Tomar en consideración, y pasar con urgencia a la Comisión respectiva, una proposición en la que, teniendo en cuenta el estado lamentable de la sucursal de la Casa de Socorro del distrito de Palacio, establecida en una barriada en que es imprescindible el indicado servicio y que en la glorietta del Puente de Segovia existe un edificio municipal destinado hoy a Inspección sanitaria, que es susceptible de ampliación y reforma para establecer también en él la sucursal de la expresada Casa de Socorro, propone al excelentísimo Ayuntamiento se sirva acordar lo que sigue:

Primero. Por el Arquitecto de la sección se estudiará con toda urgencia el medio de realizar la indicada ampliación formulando el oportuno proyecto.

Segundo. Las obras comenzaran en cuanto sea posible, con cargo al presupuesto próximo.

Junta municipal

Sesión del día 21.

Se aprobó el acta de la sesión anterior celebrada el día 30 del pasado mes de septiembre.

Fueron sancionados los 11 acuerdos del Excmo. Ayuntamiento:

El 1.^o, fecha 17 de septiembre último, aprobatorio de los siguientes extremos, para la construcción de una galería subterránea en el trozo de la calle de Alcalá, comprendido entre la

de Peligros y la plaza de Castelar, para alojar en ella los servicios establecidos en el subsuelo.

Primero. Que se declare la procedencia de ejecutar simultáneamente con la pavimentación de la calle de Alcalá, la construcción de una galería subterránea en el trozo comprendido entre la calle de Peligros y plaza de Castelar, para alojar en ella los servicios de agua, gas, electricidad, etcétera, según el proyecto aprobado en sesión de 17 de marzo próximo pasado.

Segundo. Que la cantidad de pesetas 300.518'78 a que asciende el coste de la obra, sea consignada en el presupuesto para el año 1921-22, previa la sanción de este acuerdo por la Junta municipal.

Tercero. Que se dirija atenta y razonada comunicación al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, insistiendo en la necesidad de que se exceptúe esta obra del requisito de subasta para adjudicarla a la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, entendiéndose que la obra será una ampliación de subasta de obras de las que tienen contratadas la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones.

El 2.^o, fecha 8 del actual, aprobatorio del presupuesto importante 8.861'27 pesetas formado para proceder a la urbanización de la calle de Maudes entre las de Bravo Murillo y Santa Engracia, autorizando la inversión en dichas obras de las 4.758'26 pesetas que existen disponibles en el capítulo IV, art. 2.^o, concepto 5.^o, zona 1.^a, del vigente presupuesto de Ensanche, son objeto de poder dar comienzo a las obras y que la diferencia restante se incluya y satisfaga con cargo al primer presupuesto ordinario o extraordinario que se forme.

El 3.^o, de la misma fecha que el anterior, aprobatorio del presupuesto formulado por la Dirección de Vías públicas para el arreglo y reconstrucción de las aceras de la calle Valázquez, de cuyo presupuesto que asciende a pesetas 11.775, se consignarán 3.118'56 pesetas en el primer presupuesto ordinario o extraordinario que se forme.

El 4.^o, fecha 1 del corriente, aprobatorio del presupuesto formulado por la Dirección de Vías públicas, para sustituir por pavimento de asfalto el actual empedrado de la calle de Pelayo, trozo comprendido entre la casa número 27 y la calle de Gravina y disponiendo que su importe de pesetas 5.571'90 se consigne en el presupuesto que se forme para el año 1921-22, por no existir crédito disponible en el presupuesto en ejercicio.

Se continuará.

NAVALCARNERO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de octubre próximo pasado.

Sección ordinaria del día 3.

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de Sres. Con-

cejales, y se acordó convocar a sesión supletoria para el día 5 del actual.

Supletoria del 5.

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar conceder a la escuela central de tiro sección de Caballería, la parte de la Dehesa de Marimartín para los cursos del año entrante.

Idem abonar a Rogelio Iglesias Arosta, Guardia civil, la cantidad de 20 pesetas mensuales para pago del alquiler de la casa que ocupa, desde 1.º de septiembre próximo pasado.

Idem que las 36 pesetas, importe de trabajos hechos de numeración para el censo de población con el fin de hacer la estadística de viviendas, realizados aquellos por D. Luis Salgado García, sean abonadas con cargo al capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal vigente.

Idem abonar desde el 22 de julio próximo pasado a D. Juan Trapero Arribas, por el alquiler de su casa, ocupada por tres Guardias civiles con sus familias, situada en la calle de Jacinto González, núm. 21, la cantidad de 45 pesetas mensuales, hasta el 30 de septiembre último, que desde 1.º del mes actual sólo ocupan dos Guardias civiles con sus familias, el piso bajo de la expresada casa, con la asignación por razón de alquiler de la misma, de 30 pesetas mensuales.

Los Sres. Concejales asistentes solicitan hacer constar en acta haber visto con verdadera satisfacción y complacencia la autorización de la Comisión de festejos integrada por el señor Alcalde y sus dos Tenientes, reputándola de muy acertada y prudente con relación a los festejos celebrados en honor de la patrona de esta población, Nuestra Señora de la Concepción, del 8 de septiembre próximo pasado.

Extraordinaria del 9.

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar hacerse cargo el Ayuntamiento de la plaza de Mercado, la que se asegure en la Sociedad Mutua contra incendios de esta localidad, autorizando al efecto para que lo lleve a cabo al Sr. Alcalde, y que se abone al contratista lo que se le adeude y se le devuelva la fianza que tiene constituida.

Ordinaria del 10.

No pudo celebrarse por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria del 17.

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales, y se acuerda convocar a sesión supletoria para el día 19.

Supletoria del 19.

Aprobar el acta de la anterior, excepto los Sres. Povedano que se astuvieron.

Quedar enterada la Corporación de la Real orden de 24 de septiembre último, sobre guarnición permanente en esta localidad, disponiendo que, al verificarse el concurso, deberá ser reproducida la petición en la forma a que se prevenga.

Acordar destinar 2.500 pesetas de la de 6.000 pesetas, destinadas para reparación de la cañería de la fuente de San José, del crédito concedido por el estado de las heladas de las viñas, para la reparación del edificio que estuvo ocupado por el puesto de la Guardia civil de esta villa, solicitando la oportuna autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Aprobar las subastas celebradas de las obras de vaciado y de fábrica para el alcantarillado de desagüe desde la plaza de Mercado hasta la calle del Escorial, que han sido rematadas por Gregorio Díaz Ruiz en 15'45 pesetas cada metro lineal, y 25 pesetas cada metro lineal las obras de fábrica, adjudicando definitivamente los remates en favor del referido rematante.

Ordinaria del 24.

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento, durante el mes de septiembre próximo pasado, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Acordar socorrer con la limosna de 2 pesetas a Eugenio Lucas Sánchez, de esta vecindad.

Aprobar las cuentas de los señores Juzgado y Fernández, importantes unas 53'35 pesetas de arreglo de hachas y picos, y la otra de 46 pesetas de la reparación de una manezuela y carro del matadero público, y que sean abonadas con cargo al capítulo XI de imprevistos del presupuesto municipal vigente.

Acordar que en lo sucesivo las reparaciones que se realicen sean por cuenta de los que utilizan el carro del Matadero, a quienes se hará saber.

Idem dirigir comunicación al señor Coronel director de la escuela central de tiro, sección de caballería con el fin de que se sirva manifestar si se halla dispuesto a pagar los gastos que origine la limpieza del pozo negro de la casa que fué de D. Gregorio de la Morena.

Nombrar a D. Angel Jordán Hita con el haber diario de 3 pesetas, para la inspección de las obras que se están ejecutando en el alcantarillado.

A petición de los Sres. Colomo y Arteaga, se acordó proceder por los serenos al arreglo de empedrado, de las calles de esta población, que lo necesitan, comenzando por la de San José.

Ordinaria del 31.

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar la distribución de fondos para el mes de noviembre y anteriores.

Acordar socorrer con la limosna de 5 pesetas a cada uno de los pobres, Trinidad Gómez Luas y Elvira Moro de los Angeles.

Idem abonar a D. Felipe Moro Medrano, la cantidad de 12'50 pesetas, como indemnización de gastos para llevar a la Administración de contribuciones de esta provincia, las matri-

ces de las cédulas personales expendidas en el año actual, y devolución de las sobrantes.

Aprobar la subasta del aprovechamiento de pastos de invierno de la parte no roturada de la Dehesa boyal de Marimartín, de esta Villa, rematado en la cantidad de 3.000 pesetas, por Guillermo de la Fuente González, siendo fiador personal Juan Sevilla-Folguera, de esta vecindad.

Idem la inauguración de la Plaza de Mercado en el día, mañana y hora de las cuatro de la tarde, anunciándose al público: que se instale la luz eléctrica con cargo al crédito de dicho mercado, y si se hubiere invertido se aplique al capítulo XI de Imprevistos del presupuesto municipal vigente, que los que deseen ocupar cajones del Mercado lo soliciten que no graven con más cantidad que tienen asignada en el pliego de condiciones al arbitrio de puestos públicos durante el año económico actual; que se anuncie al público por pregones la admisión de solicitudes de los cajones del Mercado, que queda prohibido poner puesto alguno en la plaza de la Constitución, ni calles próximas a la misma, pue la apertura del Mercado se verificará de cinco y media a seis de la mañana hasta las once de la misma; y por la tarde, desde las cinco hasta las ocho de la noche.

Los Sres. Povedano no asienten a lo acordado anteriormente.

Terminados los asuntos del orden del día, se entró en el de

Ruegos y preguntas.

Por el Sr. Povedano (D. Felipe) se manifiesta que diga el Sr. Presidente que quién ha comprado la piedra, contestándole que el Ayuntamiento. Que en qué se usa, contestándole que en las alcantarillas. El Sr. Povedano protesta de la compra de la piedra y de su inversión por un rematante en el alcantarillado; que el gasto hecho por el importe de la piedra, que costó al Ayuntamiento, es de 242'60 pesetas.

Además el Sr. Povedano (D. Felipe) denuncia para que venga el Sr. Arquitecto provincial a reconocer el alcantarillado que se está ejecutando, y que el Ayuntamiento lo pida, por creer que no están las obras realizadas con arreglo al pliego de condiciones. El Sr. Povedano (D. Manuel) está conforme con lo expuesto por D. Felipe y protesta que no debe cobrar el Inspector D. Angel Jordán, porque el acuerdo no es firme hasta hoy, por cuenta del Ayuntamiento.

Acordar conceder casa suficiente para el acuartelamiento de los Carabineros, porque la que actualmente ocupan es insuficiente, abonándose por razón de alquiler cincuenta pesetas u otro menor, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto municipal vigente.

El Sr. Povedano D. Manuel manifiesta que estando vacante la casa que fué de D. Gregorio de la Morena, que hoy correspondió una mitad a este

Ayuntamiento en nombre del vecindario, y la otra mitad a otros interesados, creía que podía ocupar la Guardia civil y se economizaba la parte del alquiler que correspondiera al Ayuntamiento.

El mismo acuerda sea ofrecida a dicha Guardia civil por si la conviene.

Navalcarnero, 17 de noviembre de 1920.

El Secretario,
Tomás Puertas.

Aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto, en sesión celebrada el día 21 del actual, de que yo el Secretario certifico.

Navalcarnero, 27 de noviembre de 1920.

V.º B.º

El Alcalde accidental,
Daniel Céspedes.

El Secretario,
Tomás Puertas

PIÑUECAR

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal.

Piñuecar a 25 de noviembre de 1920.

El Alcalde,

P. O.

Manuel Vélez.

Casa del Nuevo Club (S. A.)

Domiciliada en Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 24 de los Estatutos, convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria para el día 22 de enero de 1921, a las siete de la tarde, en el domicilio social Nuevo Club, calle de Nicolás María Rivero, 2.

Madrid, 20 de diciembre de 1920.

El Presidente,
El Marqués de la Lina.

El Secretario,
El Marqués de Santo Domingo.
(A.—858)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DE LA

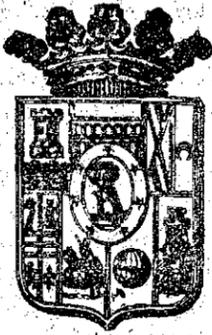
FÁBRICA DE GAS DE MADRID

Se anuncia a concurso público la confección de 50 capotes para faroleros y 7 uniformes grises para ordenanzas. El pliego de condiciones puede verse todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de esta fábrica (ronda de Toledo, núm. 8).

El Director municipal de la fábrica,
Emilio Colomina.

(D.—155)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 285 correspondiente al día 29 de noviembre de 1920

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo treinta y dos de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Cortes se reunirán en Madrid el día cuatro de enero próximo.

Artículo segundo. Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día diez y nueve de diciembre próximo, y las de Senadores, el dos del expresado mes de enero.

Artículo tercero. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo trece de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de veinticuatro de marzo del año último.

Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme a lo prevenido en el artículo sexto de la ley de quince de junio de mil ochocientos ochenta.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección General de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propo-

ganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a veintisiete de noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO

Gobierno Civil

Secretaría.—Sección 1.^a—Elecciones.

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto que precede, las elecciones generales de Diputados a Cortes y Senadores se verificarán el día 19 de diciembre, y el dos de enero próximo, respectivamente; vistos los artículos 19 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y el 11 de la de Senadores de 8 de febrero de 1877, con la publicación de esta convocatoria, queda abierto el período electoral, cesando en su consecuencia todas las delegaciones y comisiones que vengan funcionando cerca de los Ayuntamientos de esta provincia.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, respecto a las sanciones penales contenidas en el título VIII de la citada ley Electoral de 8 de agosto de 1907, artículos 62 y siguiente, lo que tendrán muy presente para que sean con todo rigor observados, tanto por ellos como por los habitantes de sus respectivos términos municipales.

Para facilitar el cumplimiento de las leyes en las respectivas operaciones electorales se publica a continuación el indicador a que han de ajustarse dichas operaciones.

29 de noviembre

Empieza el período electoral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de 8 de agosto de 1907, los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de los electores y pondrán a disposición de las Mesas electorales antes de que éstas se constituyan los

originales y las certificaciones de los fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho sufragio, y copia de estas certificaciones mandarán también exponerse en las puertas de los Colegios, manteniendo aquella publicación hasta que se haya verificado la elección.

5 de diciembre (domingo)

Como siguiente a la convocatoria, y para cumplir lo preceptuado en el art. 37 de la Ley referida, las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para la designación de los Adjuntos que en unión del Presidente y de los Interventores que nombren los candidatos han de constituir las Mesas electorales.

5 de diciembre

Quien aspire a ser proclamado candidato en virtud de propuesta de electores conforme al último caso del artículo 24 de la Ley mencionada, requerirá al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene se constituyan las Mesas de las secciones que él mismo señale, como determina el párrafo 1.^o del art. 25 de la expresada Ley.

9 de diciembre

Como jueves precedente al domingo señalado a la proclamación de candidatos, y dado caso de que se haya requerido al Presidente de la Junta municipal del Censo en la forma prevenida anteriormente, se constituirán las Mesas electorales a las ocho de la mañana en los locales que tuvieren señalados por las Juntas municipales, al objeto de recibir las propuestas de aquellos candidatos, según determina el art. 25 ya citado.

12 de diciembre

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.^o del art. 26 en relación con el 1.^o del 24 de la repetida Ley, la Junta provincial del Censo se reunirá en sesión pública en la Sala de la Audiencia provincial, a las ocho de su mañana, al objeto de verificar la proclamación de candidatos en la forma determinada en los arts. 26, 27 y 28, o en su caso, el de Diputados a Cortes,

definitivamente elegidos si reúnen los requisitos exigidos en el art. 29 de la ley Electoral.

16 de diciembre

Las Mesas de cada Sección se constituirán a los efectos determinados en el párrafo 4.^o del art. 30 de la ley Electoral.

19 de diciembre

A las siete de la mañana, y en local señalado, se constituirán las Mesas electorales, y hasta las ocho admitirá su Presidente las credenciales de los Interventores, en la forma determinada en el art. 38 de la misma ley, dando comienzo la votación seguidamente en la forma prescrita en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45

23 de diciembre

Como jueves siguiente a la votación antela Junta provincial del Censo electoral reunida en sesión pública a las diez de la mañana en la Sala de la Audiencia, se verificará el escrutinio general en la forma determinada en los arts. 50, 51 y 52 de la Ley ya mencionada de 8 de agosto de 1907.

En cuanto afecta a las elecciones de Senadores, se tendrá en cuenta lo que se indica a continuación:

25 de diciembre (sábado)

Se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios que han de concurrir a esta capital para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 30 al 34 de la ley Electoral del Senado de 8 de febrero de 1887.

Una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el Presidente, escrutadores y Secretario, se entregará a cada uno de los Compromisarios elegidos para que le sirva de credencial; otra se remitirá a este Gobierno de provincia, y otra a la Diputación provincial (art. 55).

31 de diciembre (viernes)

Se presentarán en esta capital los Compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secreta-

ría de la Diputación provincial (artículo 36 de dicha Ley).

1 de enero (sábado)

A las diez, y en el local que oportunamente se designe, haciéndolo público por el BOLETIN OFICIAL, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos para proceder a su constitución, debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 al 46 de la misma Ley.

2 de enero (domingo)

A las diez, y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediendo a la elección de señores Senadores, en la forma prevenida por los artículos 47 al 55 de la repetida ley.

Terminada esta elección, lo queda también el período electoral.

Recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia que, desde esta fecha, y con sujeción a los apartados 2.º y 3.º del art. 68 de la repetida ley de 8 de agosto de 1907, no pueden promoverse ni cursar expedientes gubernativos, ni denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquiera otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes, hasta después de terminado el período electoral, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado, a fin de no incurrir en la sanción penal de que queda hecho mérito, que determina el art. 67 de la misma Ley de 8 de agosto de 1907.

Al propio tiempo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo

2.º de dicha Ley, se advierte que todo elector tiene el derecho y la obligación de votar en cuantas elecciones fuesen convocadas en su distrito, con las solas excepciones que en el mismo se consignan, y que incurren en la penalidad que determinan los artículos 84 y 85 los que no ejercitaran su derecho sin motivo justificado.

Asimismo recomiendo a los Presidentes de Mesas electorales, adjuntos y demás personas que por razón de su cargo son llamados por la Ley para intervenir en la contienda electoral, guarden y hagan guardar el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de que respalden la mayor sinceridad electoral, espejo de la voluntad nacional.

Con arreglo al art. 49 de la Ley citada, las estaciones telegráficas de servicio limitado, estarán abiertas desde

las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la elección, hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general, y los señores Alcaldes, en el día de la elección, el domingo 19 de diciembre, comunicarán el resultado del escrutinio a este Gobierno, con el número de votos obtenido por cada candidato, y su filiación política, haciendo uso del telégrafo, teléfono o estación telegráfica ferroviaria más inmediata, o sea del medio más rápido posible para conocer el resumen de la elección lo más pronto que lo permitan los medios de comunicación de cada pueblo con esta Corte.

Madrid, 29 de noviembre de 1920.

El Gobernador,

El Marqués de Grijalba.

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral, 84